



PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

FE DE ERRATAS

DECRETO LEGISLATIVO
N° 1120

Mediante Oficio N° 695-2012-SCM-PR la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Legislativo N° 1120, publicado en la edición del 18 julio de 2012.

En el artículo 3°, en la modificación referente al numeral ii. del cuarto párrafo del inciso b) del artículo 19° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta (página 470693)

DICE:

"Artículo 19°.- Están exonerados del Impuesto hasta el 31 de diciembre de 2012:

(...)

Asimismo, se entiende por distribución indirecta de rentas:

(...)

ii. La utilización de los bienes de la entidad o de aquellos que le fueran cedidos en uso bajo cualquier título, en actividades no comprendidas en sus fines de las entidades, excepto cuando la renta generada por dicha utilización sea destinada a tales fines."

DEBE DECIR:

"Artículo 19°.- Están exonerados del Impuesto hasta el 31 de diciembre de 2012:

(...)

Asimismo, se entiende por distribución indirecta de rentas:

(...)

ii. La utilización de los bienes de la entidad o de aquellos que le fueran cedidos en uso bajo cualquier título, en actividades no comprendidas en sus fines, excepto cuando la renta generada por dicha utilización sea destinada a tales fines."

En el artículo 3°, en la modificación referente al numeral 1 del artículo 73°-C del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta (página 470696)

DICE:

"Artículo 73-C.- (...)

1. De las rentas de fuente compensará las pérdidas de capital originadas en la enajenación de valores mobiliarios emitidos por sociedades constituidas en el país, que tuviera registradas.

(...)"

DEBE DECIR:

"Artículo 73-C.- (...)

1. De las rentas de fuente peruana compensará las pérdidas de capital originadas en la enajenación de valores mobiliarios emitidos por sociedades constituidas en el país, que tuviera registradas.

(...)"

821194-1

FE DE ERRATAS

DECRETO LEGISLATIVO
N° 1121

Mediante Oficio N° 695-2012-SCM-PR la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Legislativo N° 1121, publicado en la edición del 18 julio de 2012.

En el artículo 3°, en la modificación referente al cuarto párrafo de la Norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario (página 470702)

DICE:

"NORMA XVI: CALIFICACIÓN, ELUSIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS Y SIMULACIÓN

(...)

La SUNAT, aplicará la norma que hubiera correspondido a los actos usuales o propios, ejecutando lo señalado en el primer párrafo, según sea el caso.

(...)"

DEBE DECIR:

"NORMA XVI: CALIFICACIÓN, ELUSIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS Y SIMULACIÓN

(...)

La SUNAT, aplicará la norma que hubiera correspondido a los actos usuales o propios, ejecutando lo señalado en el segundo párrafo, según sea el caso.

(...)"

821194-2

FE DE ERRATAS

DECRETO LEGISLATIVO
N° 1124

Mediante Oficio N° 695-2012-SCM-PR la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Legislativo N° 1124, publicado en la edición del 23 julio de 2012.

En la Primera Disposición Complementary Final (página 471145)

DICE:

"Primera.- Vigencia

El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2013, con excepción del artículo 5°, el que entrará en vigencia a partir del ejercicio siguiente a aquél en que se dicten todas las normas reglamentarias a que se refiere el inciso a.3) del artículo 3° de la Ley, incorporado por el presente Decreto Legislativo."

DEBE DECIR:

"Primera.- Vigencia

El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2013, con excepción del artículo 5°, el que entrará en vigencia a partir del ejercicio siguiente a aquél en que se dicten todas las normas reglamentarias a que se refiere el inciso a.3) del artículo 37° de la Ley, incorporado por el presente Decreto Legislativo."

821194-3